

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Cartagena D. C. y T, de Bolívar, Diecinueve ( 19 ) de octubre de 2020

<b>TIPO DE PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	Banco Corpbanca Colombia S.A.
<b>DEMANDADO</b>	Eunice Margarita Falquez Salcedo
<b>RADICADO</b>	<b>13001400300720170051801</b>

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, informo a usted que el presente proceso, informándole que revisado el correo institucional de este despacho, no fue remitido por parte del apelante, escrito de sustentación del recurso de alzada impetrado en contra de la sentencia de fecha 8 de Septiembre del 2020, proferida por el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, en los términos previstos en el proveído del 06 de Octubre del 2020. Sírvase proveer. \_\_\_\_\_

**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Diecinueve (19) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho teniendo en cuenta que mediante auto del 06 de Octubre del 2020, fue admitido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia de fecha 8 de Septiembre del 2020, proferida por JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Y en consecuencia conforme a lo reglado en el 14 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, le concedió el término de cinco (05) días al apelante para que presentara escrito sustentando el recurso, so pena de ser declarado desierto.

Dicho auto fue notificado mediante estado electrónico N° 104 del 07 Octubre del 2020, lo cual quiere decir, que el término feneció del 15 de Octubre del 2020, y según informe secretarial no fue presentado tales reparos.

En consecuencia, no le queda otra alternativa al despacho que declarar DESIERTO, el recurso de apelación impetrado en contra de la sentencia del 8 de Septiembre del 2020, emanada del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

1

**NOHORA GARCIA PACHECO**  
**JUEZA**

<sup>1</sup> El presente proveído y su respectivo oficio contienen firmas escaneadas, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes